



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las **12:00** horas del **24 agosto** de **2017**, se procede a publicar en los Estrados del Comité Ejecutivo Nacional, Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de Ciudadano, promovido por **ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA** en contra de "... Resolución del Juicio de inconformidad CJ/JIN/034/2017, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional..."-----

Lo anterior para dar cumplimiento al artículo 33 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Quintana Roo, a partir de las **12:00** hrs. del día **24 de agosto** de 2017, se publica por el término de **48** cuarenta y ocho horas, es decir hasta las **12:00** hrs del día **28 de agosto** de 2017, en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. -----

Así lo acordó el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

000001



Recibi escrito original de Juicio para la
elección de los derechos político electorales
constante de tres fojas ofiles a una cara.

Carta simple de credencial para votar, una foja.
Certificación de Mauro López Méjia de fecha 16 de agosto de 2017, una foja en copia simple.

Carta de notificación de fecha 15 de agosto de 2017, una foja en copia simple.

CC. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL - Copia simple del Juicio de Inconformidad:
ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
(TEQROO)

P R E S E N T E.

ACTOR: ANGEL ALVAREZ CERVERA
ASUNTO: APELACION SOBRE EL RESOLUTIVO
DE INCONFORMIDAD CJ/JIN/034/2017
EMITIDO POR EL ORGANO JURISDISCCIONAL
ELECTORAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
DERIVADO DE MI RECURSO DE IMPUGNACION
DE FECHA TRECE DE JULIO DE ESTE AÑO
EN CONTRA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

DEL PAN EN OTHON P. BLANCO DE FECHA
NUEVE DE JULIO DE ESTE MISMO AÑO 2017

Copia simple del Juicio de Inconformidad:
CJ/JIN/034/2017 constante de catorce fojas
ofiles en ambas caras.

ANGEL ALVAREZ CERVERA, mexicano, mayor de edad legal, y militante del partido Acción Nacional, y con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el que se ubica en Avenida Carmen Ochoa de Merino número 123 de la colonia Plutarco Elías Calles, en esta ciudad de Chetumal; que en mi carácter de ex candidato a Presidente del Comité Directivo Municipal del pan en este Municipio de Othón P. Blanco; ante ustedes con el debido respeto acudo para manifestar lo siguiente:

Que por esta vía vengo a presentar A P E L A C I O N en contra del resolutivo emitido por la Comisión Jurisdiccional Electoral, del Partido Acción Nacional, al desestimar de mi demanda de Impugnación los siguientes:

1.- En fecha nueve de Julio del 2017, se realizó asamblea municipal en Othón P. Blanco, con el fin de elegir al Presidente del Comité Directivo Municipal, y a la directiva correspondiente para el periodo 2017-2020.

2.- que derivada de la mencionada Asamblea Municipal, se suscitaron diversas anomalías y violaciones a las normas establecidas en la convocatoria así como en lo establecido en los reglamentos y estatutos que rigen al Instituto Político en referencia.

SIN TEXTO



ESTADOS MEXICANOS
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

3.- Situación que conforme a derecho por ser candidato a presidente de dicho Comité y sentir que se vulneran mis derechos en tiempo y forma IMPUGNE con fecha trece de Julio de este año, dichas violaciones ante el Órgano Jurisdiccional Electoral interno correspondiente tal y como se establece en los estatutos del pan para estos casos; y que el resolutivo de mi impugnación me entere hasta que el día jueves 17 de Julio de este corriente año, ya que el C. Juan Carlos Pallares Bueno, quien es dirigente estatal del pan, me hizo entrega de una copia del resolutivo mismo que tiene fecha 15 de agosto 2017, por lo que pude apreciar que el presente me agravia y vulnera mis derechos partidistas y pone en entredicho la parcialidad y la correcta aplicación de los reglamentos y estatutos que emanan de mi partido, toda vez que no se tomaron en consideración y con la seriedad que se requiere las siguientes pruebas:

En el CONSIDERENDO SEXTO. Inciso B), Ya que desacredita una fe notarial, y que como actor pretendo acreditar una mala actuación efectuada por un integrante de la planilla ganadora es decir que tampoco tomaron los integrantes de la Comisión Organizadora Electoral en funciones de Comisión de Justicia del consejo Nacional del CEN, el informe del Ing. Mario Rivero Leal, delegado estatal de la asamblea Municipal de Othón P. Blanco, ya que en dicho informe del delegado de la Asamblea se relaciona con la fe de hechos del Lic, Ladislao Tejero Osorio, notario Público, numero ciento ocho, en la cual se refiere que el C, Eduardo Abimael Chan Rojas, auxiliar de la actualización de datos y registros de huellas digitales, e integrante de la planilla ya impugnada, utilizaba las instalaciones del Comité Municipal, para hacer proselitismo a favor del candidato German González Pavón, el desestimar la Comisión Jurisdiccional Electoral del pan, dicho informe es muy claro e evidente la parcialidad con que se conduce y sistemáticamente permitir las violaciones a los reglamentos internos del pan. Y eso resulta contrario al principio de exhaustividad ya que se reduce a omitir el examen y no se pronuncia a la cuestión controvertida planteada de forma oportuna y que se relaciona directamente con lo que como actor pretendo demostrar con la fe de hechos notariada

4.- La Comisión de Justicia al dictar resolución no otorgo valor a los escritos presentados por militantes que bajo protesta de decir verdad dan valor a los indicios que yo señalo como violatorios ya que con razón suficiente protestan decir verdad y el no prestar la debida valoración al respecto, vulnera el principio de exhaustividad al no estudiar el agravio que se pretende combatir e influyen con la diversidad de los puntos que señalo como violatorios.

SIN TEXTO



SINDICATURA GENERAL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

5.- Al mencionar y hacer efectivo los actos cualitativos y cuantitativos de la impugnación, no están aplicados en función de valorar con exactitud ya que los mismos quitan valor a un acta notarial, ya que como afirmo el acta notarial se relaciona directamente con los señalamientos del delegado de la asamblea, con permitir votar a militantes de otro municipio, es decir militantes del municipio de Bacalar, votaron en la asamblea de Othón P. Blanco Y fueron desestimados como indicios de mi impugnación.

6.- La Comisión Jurisdiccional Electoral, no tomo en consideración la intervención directa del C. Fernando Levin Celaya Espinoza, Presidente del Comité Directivo Municipal del pan en Othón P. Blanco, ya que manifiesto clara y contundentemente que el fungió como juez y parte al intervenir directamente en dirigir la votación, siendo violatorio del principio de la parcialidad y la igualdad y legalidad.

Por todo lo expresado a UDS, CC. Magistrados, manifiesto que esto me causa los siguientes:

A G R A V I O S:

Me agravia porque vulneran mis derechos políticos ciudadanos, y me arrebata el derecho de ser votado de forma limpia y transparente al participar como candidato a dirigir un Comité Directivo Municipal, ya que esos actos contribuyen a que se violen de forma sistemática los normas internas del pan. Y contradice totalmente los principios de legalidad y honestidad que se promulga como lema del pan.

Por lo expuesto a este H. Tribunal Electoral de Quintana Roo; atentamente pido:



AL DE QUINTANA ROO: Se me de por presentado en tiempo y forma y se me provea conforme a derecho mi presente apelación solicitando se revise conforme a derecho mis señalamientos que obran dentro del expediente señalado así como se revise la resolución emitida por el Órgano Jurisdiccional Electoral, (anexas) por no estar apegado con justo criterio.

PROTESTO LO NECESARIO

Chetumal, Quintana Roo; a 21/08/2017

ANGEL ALVAREZ CERVERA

Correo electrónico: amaja_y@yahoo.com.mx

SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL